



Libertad y Orden

**República de Colombia**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000089 DE 2013**

**( 19 MAR 2013 )**

"Por la cual se establece el marco en virtud del cual se otorgará un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013 y se dictan otras disposiciones".

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del Artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala que el Estado protegerá de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que de acuerdo con Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad e imparcialidad, entre otros.

Que los mecanismos previstos en la Ley 101 de 1993, constituyen una excepción legal al régimen competencia en los términos del artículo 31 de la Ley 1340 de 2009, por tratarse del ejercicio de mecanismos de intervención del Estado en la economía, siguiendo el mandato previsto en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Que la Ley 101 de 1993 en su Artículo 7, señala que el gobierno podrá otorgar de manera selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros cuando circunstancias ligadas a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, así lo ameriten, lo cual se hará en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 13 del artículo 3°, del Decreto 2478 de 1999, establece como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados,

*\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el marco en virtud del cual se otorgará un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013 y se dictan otras disposiciones"*

Que a su vez, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el proyecto "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", cuyo objetivo es: Modernizar, mejorar y fortalecer la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos de los productores rurales y para cuyo desarrollo se celebró un contrato con la Bolsa Mercantil de Colombia, por ser ésta una entidad nacional de gran idoneidad y experiencia de más de veinte (20) años en el sector agropecuario, en la investigación y seguimiento de mercados y en programa de apoyos y/o compensaciones a productores.

Que debido a la estacionalidad de las siembras, en el primer semestre del año se generan déficits transitorios que deben ser solucionados a partir de importaciones y en el segundo semestre, por el contrario, se generan excedentes importantes de arroz paddy con destino al consumo humano, lo que conlleva a una sobreoferta nacional, parte de la cual requiere ser almacenada con el objeto de normalizarla, evitar la caída del precio de compra al productor y estabilizar los ingresos de los productores de arroz.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconoce las condiciones actuales del mercado nacional e internacional del arroz y la importancia del cultivo y su agroindustria para la economía nacional por concentrar el 10% del área agrícola nacional y ser el segundo cultivo de ciclo corto en importancia después del maíz, además de estar localizado en 220 municipios y tomando en cuenta que la economía de estas zonas depende en un 90% de la actividad arrocera.

Que se ha sostenido un diálogo permanente con los actores de la cadena productiva, productores, gremios e industriales en general, con el fin de tomar medidas que contrarresten las fluctuaciones en el mercado nacional del arroz y contribuyan a consolidar su competitividad y sostenibilidad.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural teniendo en cuenta el diálogo con los diversos actores, las condiciones actuales del mercado del arroz y la importancia socioeconómica de la Cadena para la agricultura y la seguridad alimentaria, considera pertinente otorgar un incentivo al almacenamiento para el segundo semestre de 2013 a los productores e industriales y definir las condiciones en las que se comercializará del arroz para lo que resta del año, con el objetivo de proteger el ingreso de los productores y generar estabilidad en su actividad económica y normalizar los niveles de oferta en el periodo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente Resolución es fijar el marco en virtud del cual se otorgará un incentivo al almacenamiento de arroz paddy seco sobre los excedentes que se generen en las zonas arroceras a nivel nacional en el segundo semestre del 2013, así como definir las condiciones en las que se comercializará el arroz para lo que resta del año.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el marco en virtud del cual se otorgará un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013 y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 2 Periodo del incentivo.** El incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013, se otorgará a productores e industriales a partir del primero (1) de agosto y hasta el treinta (30) de noviembre de 2013, sobre las compras que realice la industria entre el primero (1) de agosto y el treinta y uno de octubre (31) de 2013, que deberán haber seguido los precios de referencia que se fijan a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 3. Precios de Referencia.** Los precios a que se refiere la presente Resolución, y que empezarán a regir a partir de su expedición, son sobre los que se deberán efectuar las operaciones de compra de arroz paddy para acceder al incentivo al almacenamiento de arroz, que se otorgará a productores e industriales en el segundo semestre de 2013:

Zona de compra	Precio piso	Precio techo
Villavicencio	110.000	120.000
San Martín, Granada, Puerto Lopez	108.000	118.000
Yopal, Aguazul	108.000	118.000
Villanueva	108.500	118.500
Ibagué	122.000	132.000
Espinal	121.000	131.000
Huila	120.000	130.000
Norte de Santander	112.000	122.000
Cesar, Guajira	115.000	125.000
Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena	109.000	119.000

**Parágrafo 1.** Los precios del arroz paddy en las zonas no relacionadas anteriormente podrán fijarse libremente.

**Parágrafo 2.** Los operadores perderán el derecho al incentivo sobre el total de compras que almacenen, cuando los pagos que realicen, se efectúen por debajo del precio mínimo de referencia establecido para la respectiva zona de compra.

**Parágrafo 3.** Los operadores también perderán el derecho a beneficiarse de las importaciones autorizadas por parte de este Ministerio durante el año 2013, cuando se paguen precios inferiores a los mínimos de referencia establecidos para la respectiva zona de compra.

**Parágrafo 4.** La Bolsa Mercantil de Colombia solicitará en el momento de la inscripción de los beneficiarios del incentivo que se certifique el cumplimiento de las reglas establecidas en la presente Resolución, especialmente en lo relacionado con los precios señalados.

**Artículo 4. Condiciones de pago de las operaciones efectuadas en el marco de los Precios de Referencia.** El pago del valor de las operaciones de compra de arroz paddy, realizadas dentro del margen de que trata la presente Resolución, atenderá las siguientes reglas:

1. Las transacciones efectuadas con ocasión del presente acto administrativo, serán las que se realicen a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

*"Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el marco en virtud del cual se otorgará un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013 y se dictan otras disposiciones"*

2. El valor de la compra deberá cancelarse en los siguientes términos: un primer pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la transacción, que se realizará en la fecha de entrega del arroz y el saldo, dentro de los treinta (30) días siguientes.

3. En los pagos contra entrega, se podrá descontar hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la compra, lo cual también podrá ocurrir en los casos en los que tenga lugar la compensación de deudas recíprocas entre comprador y vendedor.

4. Cuando el comprador retire el arroz negociado de la finca del agricultor, podrá descontar hasta la suma de MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.700,00) por carga.

**Parágrafo 1.** Se entiende por pago de contado aquél al cual se ajustan las operaciones los días viernes, por el producto recibido en la semana, que se paga a más tardar el viernes siguiente.

**Parágrafo 2.** Cuando los precios de compra se aumenten por encima de lo establecido en la presente Resolución, se procederá a efectuar importaciones adicionales provenientes de la Comunidad Andina de Naciones, atendiendo la recomendación que efectúe el Consejo Nacional del Arroz al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fundada en variables cuantitativas sobre las cantidades de arroz que puedan requerirse para estabilizar el precio de este bien, buscando llevarlo hacia los márgenes relacionados en el artículo anterior.

**Artículo 5. Condiciones y requisitos del programa de incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalará antes del quince (15) de julio de 2013, las demás condiciones y requisitos, para acceder al incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013.

**Parágrafo.** Los productores e industriales podrán presentar Certificados de Depósito de Mercancías – CDM, constituidos entre el primero (1) de agosto y el treinta y uno de octubre (31) de 2013, ante la Bolsa Mercantil de Colombia, para acceder al incentivo.

**Artículo 6. Marco para el año 2014.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco del Consejo Nacional del Arroz, citará a sesiones de este órgano asesor durante el mes de noviembre de 2013, en aras de evaluar el impacto del incentivo concedido para este año, con el fin de que el Consejo realice sus recomendaciones al respecto para el año 2014.

**Parágrafo.** El Ministerio tendrá en cuenta el informe de recaudo de la Cuota Parafiscal con corte a 30 de noviembre de 2013, que en materia de producción elabore Fedearroz, como administrador de la cuota parafiscal, con el fin de tenerla en cuenta en la estimación de disponibilidad del producto y presentarla al Consejo Nacional del Arroz.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el marco en virtud del cual se otorgará un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2013 y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 7. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 19 MAR 2013

  
**JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Claudia Vila  
Revisó: Dirección de Cadenas: Humberto Guzmán  
Oficina Asesora Jurídica  
Lady Arbeláez  
Andrés Bernal Morales